

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **174** PERÍODO LEGISLATIVO **2004**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 137/04; ADJUNTANDO DECRETO PCIAL. Nº1587/04 QUE RATIFICA CONVENIO Nº9275 S/CONTRATO DE PRESTACIONES MÉDICO-ASISTENCIAL SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN SANIDAD NAVAL ARGENTINA.

Entró en la Sesión **27/05/04**

Girado a la Comisión **5 Y 2**

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°
GOB.

137

USHUAIA, 12 MAYO 2004

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 1587/2004, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 9275, firmado con la Fundación Sanidad Naval Argentina, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-

de poder...

Pase por...

Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 MAYO 2004

VISTO el Expediente N° 1241/04 del registro de esta Gobernación;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Salud y la Fundación Sanidad Naval Argentina, relacionado al Contrato de Prestaciones Medico-Asistenciales.

Que el mismo fue celebrado con fecha treinta (30) de marzo de 2004 y se encuentra registrado bajo el N° 9275 resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

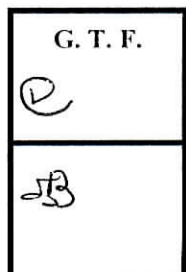
ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus treinta y ocho (38) cláusulas el Convenio celebrado el treinta (30) de marzo de 2004, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Salud y la Fundación Sanidad Naval Argentina, registrado bajo el N° 9275, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 105°, inciso 7) y 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1587

DECRETO N°



Daniel Humberto Novoa
Ministro de Salud
Gobierno Provincia
de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fundación Sanidad Naval Argentina

Provincia de
Tierra del Fuego,
Antártida e Islas
del Atlántico Sur.

Hospital Naval Buenos Aires
Cirujano Mayor Doctor Pedro
Mallo

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	29 ABR. 2004
BAJO N°:	9275

RICARDO E. CHIEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

CONTRATO DE PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES

-----En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2004, entre la **FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA**, CUIT N° 30-64691862-2, en adelante **"FUSANA"**, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, Vicealmirante (RE) Alberto Valerio PICO (DNI 5.877.449), constituyendo domicilio legal en la calle Ramos Mejía 985 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y **LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**, CUIT N° 30-54666243-4, en adelante **"LA PROVINCIA"**, representada en este acto (ad referéndum del Sr. Gobernador) por el Señor Ministro de Salud Dr. Mario Hector GIANOTTI - (DNI 10.252.317), constituyendo domicilio legal en Avda. San Martín N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, ambos representantes con personería legal suficiente, conforme la documentación que exhiben y se agrega como ANEXO I, convienen celebrar el presente Contrato de Prestaciones Médico-Asistenciales, sujeto a las siguientes cláusulas genéricas y específicas:

CLAUSULAS GENERICAS

PRIMERA:- Objeto- **"LA PROVINCIA"** contrata a través de **"FUSANA"** las prestaciones y prácticas médico-asistenciales, bioquímicas y odontológicas para sus pacientes, las que serán brindadas en el **HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "Cirujano Mayor Doctor Pedro Mallo"**, sito en la Avda. Patricias Argentinas 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el **"HNPM"**.-----

SEGUNDA:- Vigencia-El presente contrato tendrá, al igual que los ANEXOS que lo integran, una duración de UN (1) año a partir del día 30 de marzo de 2004 hasta el día 30 de marzo de 2005 y se renovará automáticamente por

R.

Mario Hector GIANOTTI

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	29. ABR. 2004.
BAJO N°	9275

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RICARDO E. GARCIA MAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y I

GILBERTO E. LAS CASAS

Director General de Despacho

períodos iguales, excepto que una de las partes comunique fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos de su vencimiento. El ejercicio de esta opción no generará a favor de la contraria derecho alguno a efectuar reclamos por daños, perjuicios u otro resarcimiento o prestación.-----

TERCERA: -Seguro- “FUSANA” se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, el que deberá acreditarse al momento de la celebración del presente y mantenerse vigente durante toda la duración del convenio. Dicho seguro tendrá por objeto cubrir todos los eventos que pudieren ser generadores de responsabilidad civil derivados del ejercicio de la actividad médico asistencial, por las prestaciones y/o prácticas efectuadas a los pacientes.-

CUARTA: -Rescisión Contractual- Cualquiera de las partes podrá rescindir sin expresión de causa el presente, debiendo comunicar fehacientemente la decisión con una antelación no menor a NOVENTA (90) días corridos, para que cumplidos, surta sus efectos. El ejercicio de esta opción no generará a favor de la contraparte derecho alguno a efectuar reclamos por daños, perjuicios u otro resarcimiento o prestación.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, la parte cumplidora podrá rescindir el acuerdo, previa intimación fehaciente a la contraria tendiente a subsanar el incumplimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles, reservándose el derecho de reclamar daños y perjuicios e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.-----

QUINTA: -Continuidad en las Prestaciones- En caso de finalización o suspensión de este convenio, por cualquier causa, “FUSANA” continuará prestando sus servicios asistenciales a los pacientes derivados por “LA PROVINCIA”, que en ese momento se encuentren internados en el “HNPM” y que por su estado de salud no puedan ser derivados. Los gastos originados como

P.

Munoz

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 29. ABR. 2004
BAJO N° 9.275

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RIGARDO E. GARCIA
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

consecuencia de tal situación, incluido el traslado a otro centro sanitario, serán a exclusivo cargo de **"LA PROVINCIA"**.-----

SEXTA: -Carencia de exclusividad – Participación del "HNPM"-

Ambas partes reconocen que el presente contrato no implica exclusividad o preferencia hacia ninguna de ellas. Asimismo aceptan, que a los efectos del presente contrato y en virtud al ámbito en que se desarrolla, el **"HNPM"** participará en el control de su ejecución y determinará sobre la conveniencia de su continuidad .-----

SEPTIMA: -Publicidad-De común acuerdo las partes establecen que la **"PROVINCIA"** no podrá mencionar a **"FUSANA"** y/o el **"HNPM"** comercialmente en volantes, publicidad gráfica en la vía pública, avisos institucionales en diarios y/o revistas y/o periódicos y/o publicaciones científicas, espacios de radio y/o televisión sin la conformidad previa y por escrito de los mismos, debiendo estos aprobar expresamente las características, diseño, ubicación, medio a utilizar, etc., de la publicación, aviso, comunicación o letrero que se trate; quedando exceptuado de esta cláusula la incorporación del **"HNPM"** en la cartilla de prestadores que la **"EMPRESA"** emita.-----

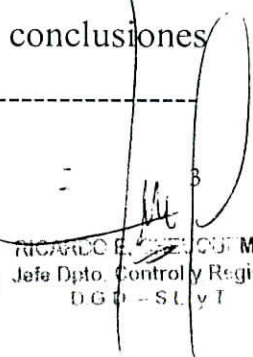
OCTAVA: -Suspensión por Fuerza Mayor- Ambas partes acuerdan que en caso de Emergencia Nacional y/o Conflicto Bélico y/o razones operativas de la Armada Argentina, **"FUSANA"** podrá suspender el presente Convenio, no teniendo **"LA PROVINCIA"** derecho a ningún tipo de indemnización derivada de este hecho.-----

NOVENA: -Comisión Técnica-Se acuerda establecer una Comisión Técnica integrada por dos representantes de cada una de las partes, con facultades para entender y resolver las discrepancias, tanto administrativas como médico asistencial que pudieran surgir del presente. Los casos presentados a dicha Comisión, serán resueltos dentro del plazo de 72 hs., siendo sus conclusiones obligatorias para las partes.-----

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	29 ABR. 2004
BAJO N°.	9275

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


RICARDO E. GONZALEZ MAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.


GILBERTO E. LAS CASAS
Inspector General de Despacho

DECIMA: -Legislación Aplicable y Tribunales Competentes-Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán a la competencia originaria de la Corte Suprema de la Nación, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 117 de la Constitución Nacional.---

CLAUSULAS ESPECIFICAS

DECIMAPRIMERA: -Prestaciones-Las prestaciones y/o prácticas médicas que se obliga a prestar **"FUSANA"** consistirán en la asistencia médica polivalente, ambulatoria e internación clínica y/o quirúrgica aguda e internaciones quirúrgicas programadas, en habitación doble o individual, según lo establecido en las Normas Operativas que acompañan al presente como ANEXO II, en el sector y piso que el **"HNPM"** a través de **"FUSANA"** asigne, de acuerdo con las disponibilidades. -----

DECIMASEGUNDA: **"FUSANA"** sólo procederá a internar pacientes derivados por **"LA PROVINCIA"** por indicación exclusiva de los médicos del **"HNPM"**, conforme el criterio profesional de los mismos.-----

DECIMATERCERA: Las partes convienen que, salvo autorización expresa de **"FUSANA"**, los pacientes derivados por **"LA PROVINCIA"**, serán exclusivamente asistidos por el personal que integra el plantel profesional del **"HNPM"**, conforme a su criterio médico y/o por los profesionales que aquella designe.-----

DECIMACUARTA: La atención de los pacientes ambulatorios será realizada por los servicios, en las especialidades y bajo las condiciones que se establecen en los respectivos módulos específicos para cada situación, agregados en ANEXO III -----

DECIMAQUINTA: Las internaciones que se efectúen bajo el concepto de Internaciones Clínicas y en Areas Cerradas y prácticas quirúrgicas o médicas

R. 



Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. S.I. 1


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

serán realizadas en las especialidades y condiciones que se hallan determinadas en ANEXO IV.-----

DECIMASEXTA: Las prestaciones sanatorias, prácticas médicas, bioquímicas y odontológicas no comprendidas en las inclusiones de los ANEXOS III y IV, o que excedan las cantidades pactadas, serán brindadas según lo establecido en las Normas Operativas del ANEXO II y facturadas a los valores fijados en el ANEXO V o al presupuestado para ese caso en particular.-

DECIMASEPTIMA: "FUSANA" se obliga a prestar a los pacientes afiliados a "LA PROVINCIA", en la internación y/o atención ambulatoria, las prestaciones y/o prácticas médicas comprendidas en el Nomenclador Nacional y las no incluidas en el mismo, que se encuentren en la capacidad instalada del "HNPM" al momento de la firma del presente, las que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar, en las condiciones y términos pactados.-----

DECIMAOCTAVA: El "HNPM" a través de "FUSANA" se reserva el derecho de no aceptar a los pacientes afiliados a "LA PROVINCIA", cuando su asistencia en internación o ambulatoria, pueda resultar inconveniente o vulnere las condiciones de seguridad establecidas o impuestas.-----

DECIMANOVENA: La asistencia de un paciente en la situación precedentemente descrita, por una emergencia o urgencia determinada, será comunicada fehacientemente a "LA PROVINCIA" la que se obliga a instrumentar los medios adecuados para obtener el traslado del paciente dentro de las 48 hs. de recibida dicha comunicación. Ante su incumplimiento, "FUSANA" dispondrá el traslado por cuenta, orden y responsabilidad de "LA PROVINCIA" al Centro Asistencial asignado o en su defecto al Hospital de la Red Municipal que lo admita.-----

VIGESIMA: La demora en el traslado del paciente, desde su requerimiento y hasta su efectiva derivación, por causas atribuibles a "LA PROVINCIA", determinará que deberá abonar, además de la facturación que por convenio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	29. ABR. 2004.
BAJO N°	9275

[Handwritten signature]
Jefe Dpto. Control y Registro
DGE - SIVT

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

corresponda, el equivalente a un módulo clínico por cada día que el paciente continúe internado.-----

VIGÉSIMAPRIMERA: Las prestaciones o prácticas no comprendidas en el presente convenio y las originadas en la atención de pacientes que por su patología o evolución se hallen fuera de los valores normales o rutinarios de cada módulo, serán analizados y evaluados por la Comisión Técnica establecida en el presente contrato y cuando sean considerados "Caso de Excepción", serán moduladas y valorizadas por acuerdo de partes y sólo serán realizadas mediando comunicación fehaciente de aceptación por parte de "LA PROVINCIA", la que deberá contener la identificación del beneficiario del servicio pretendido, las prestaciones a realizar y los importes convenidos, los que serán facturados y abonados en los términos que se hubiere pactado.-----

VIGÉSIMASEGUNDA: Las partes acuerdan que los medicamentos y el material biomédico a utilizar en la asistencia y/o tratamiento de los pacientes internados, serán provistos por el "HNPM", exclusivamente y de conformidad con el VADEMECUM que se denuncia como ANEXO VI, agregado al presente, el que trimestralmente y a solicitud de parte, podrá consensuarse su actualización.-----

VIGÉSIMATERCERA: Los medicamentos y biomédicos no comprendidos en el VADEMECUM precedentemente mencionado, serán provistos por "FUSANA" y facturados a la contraparte por separado y a precios vigentes; los primeros a valor de venta al público (Manual KAIROS), menos el VEINTE PORCIENTO (-20%); y los segundos a valor de reposición.-----

VIGÉSIMACUARTA: Las prestaciones y/o prácticas médicas que se hallaren moduladas y establezcan la provisión de medicamentos y/o material biomédico, se regirán por los principios generales de las cláusulas precedentes y los particulares que para cada uno de ellos específicamente se acuerde.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



6
RICARDO E. CHEQUERMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
DGD - S y T

[Handwritten signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

VIGÉSIMAQUINTA: “FUSANA” realizará el cierre de la facturación de los servicios brindados a los pacientes con alta hospitalaria, dentro de las 72 hs. de producida. En casos de internaciones prolongadas, “FUSANA” podrá facturar dicha servicios, parcialmente, cada quince días.-----

VIGÉSIMASEXTA: “FUSANA” sólo aceptará débitos a su facturación, cuando los mismos se hallen fundados en auditorías médicas o deficiencias administrativas, denunciadas y acreditadas con la documentación pertinente dentro de los TREINTA (30) corridos, posteriores a la fecha de recepción de la factura por parte de “LA PROVINCIA”. Vencido dicho plazo y no existiendo reclamos a la misma, se considerarán aprobadas y aceptadas, quedando firme y exigible, la obligación de pago.-----

VIGÉSIMASEPTIMA: Las observaciones y/o denuncias parciales que se efectuara a la facturación realizada por “FUSANA”, no eximirá a “LA PROVINCIA” de la obligación de abonar en tiempo y forma los importes no cuestionados.-----

VIGÉSIMAOCTAVA: “FUSANA” realizará la revisión de los débitos efectuados dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su recepción y cuando los reclamos formulados por “LA PROVINCIA” resultaran infundados y/o permitieran ser subsanados, “FUSANA” procederá a su refacturación quedando “LA PROVINCIA” obligada a cancelar el importe respectivo dentro de los QUINCE (15) días de su recepción.-----

VIGÉSIMANOVENA: Si las partes no llegasen a un acuerdo respecto a los débitos sobre la facturación efectuados, se realizará una auditoría compartida para su resolución y de persistir las diferencias, intervendrá la Comisión Técnica conforme el mecanismo previsto en el presente contrato.-----

TRIGESIMA: -Personal Autorizado-FUSANA autorizará el ingreso al “HNPM” o a su ámbito, a los Médicos Auditores y Personal Administrativo indispensable que requiere y denuncia “LA PROVINCIA” en ANEXO II

[Firma manuscrita]

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	29 ABR. 2004
BAJO N°:	9275

RICARDO C. ZUJUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
DGD - S.I.T.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

agregado al presente, a efectos de realizar las tareas de auditoria, administración, cumplimiento y de ejecución del presente contrato. -----

TRIGÉSIMAPRIMERA: Se deja constancia que el personal de **"LA PROVINCIA"** que ingrese y/o permanezca, en forma transitoria o circunstancial, en el ámbito de **"FUSANA"** y/o **"HNPM"** no integrará los cuadros de agentes en relación de dependencia, por lo que quedan estos últimos liberados de toda responsabilidad ante cualquier contingencia que pudiera suscitarse entre aquellos y **"LA PROVINCIA"**.-----

TRIGÉSIMASEGUNDA: **"FUSANA"** se obliga a proporcionar a **"LA PROVINCIA"** o persona que esta designe a tal fin, la información referente a la nómina de pacientes internados y/o toda aquella que requiera la Superintendencia de Servicios de Salud, en cumplimiento de la legislación vigente.-----

TRIGÉSIMATERCERA: -Pacientes-Las partes acuerdan que en las Normas Operativas que acompañan al presente como ANEXO II, se establece la documentación que debe ser exigida a los pacientes que derive **"LA PROVINCIA"** para ser asistidos en el **"HNPM"** .-----

TRIGÉSIMACUARTA: **"FUSANA"** se compromete a no cobrar a los beneficiarios de **"LA PROVINCIA"** suma alguna en concepto de copago, plus, coseguro o cualquier tipo de arancel adicional.-----

TRIGÉSIMAQUINTA: Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula precedente, **"FUSANA"** podrá requerir a los afiliados de la **"PROVINCIA"** la suscripción de los documentos y/o garantías que considere necesario y suficiente para avalar prestaciones médicas, cuando por razones operativas no se pueda obtener la pertinente autorización y/o por los importes que deban ser solventados por los mismos.-----

TRIGÉSIMASEXTA: -Contraprestaciones-**"LA PROVINCIA"** se obliga a abonar a **"FUSANA"** la facturación que esta realice por las prestaciones y/o

R,

Munoz

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	29. ABR. 2004.
BAJO N°:	9275

8
RICARDO E. J. QUEMAN
Jefe Depto. Control y Registro
DGD - S.L.T.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

prácticas recibidas por sus pacientes, dentro de los TREINTA DIAS (30) días corridos posteriores a la recepción fehaciente de las mismas, de acuerdo con los valores y condiciones pactadas en el presente -----

TRIGÉSIMASEPTIMA: Si **"LA PROVINCIA"** incumpliera con los pagos respectivos o en sus condiciones pactadas, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad que **"FUSANA"** curse intimaciones y/o interpelaciones judiciales o extrajudiciales, por lo que deberá abonar, en carácter de intereses compensatorios y punitivos, la Tasa Activa en pesos- Cartera General, Diversas- del Banco de la Nación Argentina, desde el inicio de la misma y hasta la cancelación total de la deuda.-----

TRIGÉSIMAOCTAVA: La falta de pago de la facturación mensual desde el vencimiento del plazo previsto para el pago, sin que **"LA PROVINCIA"** hubiese cancelado la suma correspondiente, **"FUSANA"** podrá tener por incumplida definitivamente la contraprestación, quedando facultada para suspender las prestaciones convenidas, luego de transcurridos 15 días corridos de haber comunicado fehacientemente dicha circunstancia, quedando a su criterio y por cuenta y orden de **"LA PROVINCIA"**, la continuidad de la atención de los pacientes internados hasta su alta hospitalaria o su derivación, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que estime corresponder.-----

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicados y cada parte recibe una copia en este acto.-----

V. L. ALBERTO V. P. C.
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO

Dr. Mario Hector Gianotti
Ministro de Salud
Gobierno de la Provincia
Tierra del Fuego



RICARDO E. CREUCHEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - G.T.F.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho